

Original

[Redacted]

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

12:10 PM - 17 FEB 2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 305/UDVO/2019

C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE, DEL INMUEBLE UBICADO EN MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE.

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno, y; -----

VISTO la situación actual de salud pública que prevalece en el país, y conforme a los Acuerdos emitidos por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, referentes a la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir la propagación del COVID-19; y en virtud de la evolución de la pandemia generada por el COVID-19, prevalecen las condiciones que dieron lugar a los acuerdos antes referidos, la **DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emitió en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno el "AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19; EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN

PRIMERO.- Se modifica el numeral PRIMERO del Décimo Segundo Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19; para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. Por razones de salud pública y con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta actualmente la Ciudad de México, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos confirmados de COVID-19, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 30 de enero al 15 de febrero de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles...

Las autoridades competentes, en los casos que consideren de atención urgente o relevante, podrán habilitar días y horas dentro del periodo señalado para llevar todo tipo de actuaciones y diligencias dentro de los procedimientos administrativos en proceso...

Por tanto y;



VISTO por resolver el estado que guarda el procedimiento administrativo identificado con el número de expediente 305/UDVO/2019, en el que se contiene el Acta de Visita de Verificación con folio número 305/19, practicada al predio ubicado en MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y en atención a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 122 Base Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30° transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 4 fracción IV, 8 fracciones II, VII y IX; 96 fracciones II y III, 97, 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 6°, 7°, 9°, 10° fracción II, 13, 87 fracción I, 133, 134, 135, 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3° fracciones VI, VII, VIII, XIII, XV, 6°, 24, 47, 50, 51, 52, 53 último párrafo, 195, 198, 233, 246, 247, 248, 249, 250 fracción I, 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 4°, 5°, 6, 15, 20, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 45 y 48 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; 5° transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el Acuerdo Delegatorio de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho, por el que se DELEGAN AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES; así como el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual podrá ser consultado su Manual Administrativo, con número de registro MA/17/110320+OPA-AO-3/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de junio del año 2020; en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se procede a calificar el acta de visita de verificación antes citada conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, esta Alcaldía inició procedimiento administrativo emitiendo Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio 305/19, dirigido al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE, DEL INMUEBLE UBICADO EN MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, constituyéndose en el mismo en fecha veintiocho de mayo del mismo año, según se desprende del testimonio que obra en INFORME DE INEJECUCIÓN por oposición que al efecto elaboró el **C. RAFAEL PÉREZ CANALES**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa en la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía Álvaro Obregón, para la práctica de la diligencia de verificación, y cerciorado de ser el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación, solicita la presencia del visitado o su representante legal así como el acceso al inmueble, sin embargo, al haber oposición, se hizo constar lo siguiente:

"Me constituí plenamente domicilio señalado en la orden de visita de verificación atendiendo previo citatorio del día 27 de mayo de 2019, procedí a tocar en repetidas ocasiones, atendiendo a mi llamado una persona del sexo femenino... persona quien no se identificó, a lo que procedí a identificarme y explicarle el motivo de la presente diligencia, a lo que argumentó que no podía permitir el acceso, toda vez que no se encontraba su hijo, que es la persona que está llevando a cabo los trabajos de construcción en el primer

nivel, a lo que le expliqué nuevamente que la orden va dirigida al propietario, encargado, poseedor u ocupante, por lo que me puede atender cualquier persona que se encuentra al interior del inmueble, a lo que procedió a hacer una llamada por teléfono a su hijo, persona que tampoco se identificó y le explique el motivo de la presente diligencia en altavoz del teléfono, a lo que se negó a autorizar a atender la diligencia, a pesar de hacerles saber las medidas de apremio señaladas en la orden y toda vez que se dejó citatorio previo, se negó a permitir el acceso y el desarrollo de la visita de verificación". CONSTE. -----

3

SEGUNDO. - Derivado de lo descrito en el resultando que antecede, se giró nueva Orden de Visita de Verificación de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, constituyéndose en el mismo previo citatorio por instructivo en fecha siete de junio del mismo año, según se desprende del testimonio que obra en ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN que al efecto elaboró la **C. IRIS ROMERO JACOME**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa en la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía Álvaro Obregón, para la práctica de la diligencia de verificación, y cerciorado de ser el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación, solicita la presencia del visitado o su representante legal así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal vigente, se entendió dicha diligencia con el C. [REDACTED], quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de **OCUPANTE**, mismo a quien se le entregó Cédula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, apercibiéndole que en caso de negativa el C. Verificador podría designarlos, sin tener testigos designados al momento; acto seguido se le hizo saber al visitado el objeto de la visita y se procedió a levantar el Acta de Visita de Verificación correspondiente.-----

TERCERO. - De la verificación realizada, se procedió a verificar el cumplimiento de las normas de operación que le son aplicables y como resultado de la misma se hicieron constar las observaciones que a continuación se transcriben:

"Plenamente constituida en domicilio referido toda vez que he constatado que es correcto, procedo a desarrollar alcance desglosando los numerales que la conforman con lo que observo al momento:

1), 17) y 18) Soy atendida por un ocupante y permite el acceso al área en obra negra; 2), 3), 4), 14) y 15) No exhibe documentos, 5) Se trata de un inmueble con una ampliación en un primer nivel. La planta baja se encuentra habitada. Los trabajos observados en primer nivel consisten en levantamientos de muros perimetrales con ladrillo rojo, levantamiento de muros divisorios interiores y colados de losa. Al momento dichos trabajos se encuentran suspendidos por el propio ocupante, 6) superficies del predio: 108.80 m² (ciento ocho punto ochenta metros cuadrados).-----

Construida (total): 112.8 m² (Ciento doce punto ocho metros cuadrados),

Desplante 57.8 m² (cincuenta y siete punto ocho metros cuadrados),

Libre permeable: 51.0 m² (cincuenta y uno punto cero metros cuadrados),

Altura: 5.4 mts. (cinco punto cuatro metros) No observo excavación, ni sótanos o semisótanos. La superficie habitacional es de 57.8 m² (cincuenta y siete punto ocho metros cuadrados).

7) Observo ampliación en un primer nivel con una superficie de 54.0 m² (cincuenta y cuatro metros cuadrados); 8) Observo planta baja habitada, un nivel en obra negra (ampliación) sin sótanos ni



semisótanos. Cuenta con un cajón asignado dentro del estacionamiento de la unidad habitacional; 9) y 11) No hay trabajadores laborando al momento; 10) No observo obstrucción en vía pública o banquetea; 12) No observo separación a colindancias por tratarse de un inmueble construido en una etapa anterior; 13) No exhibe bitácora; 16) No observo letrero de obra". CONSTE (sic).-----

CUARTO.- De las constancias que obran en el expediente administrativo, se observa escrito signado por el C. ROBERTO CORDOVA PÉREZ, recibido en fecha 21 de junio de 2019, por medio del cual realiza manifestaciones en referencia a la visita de verificación administrativa que nos ocupa.-----

QUINTO.- Mediante Acuerdo número DAO/DGG/DVA/UDVO/3799/19, de fecha 25 de junio de 2019, se emite ACUERDO DE PREVENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 21 DE JUNIO DE 2019, mediante el cual se acordó al C. [REDACTED] "...SE LE PREVIENE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la legal notificación del presente acuerdo, acredite ante esta Autoridad el interés Jurídico y/o Legítimo el procedimiento en que se actúa, a través de documentos originales o copias certificadas...". CONSTE.-----

SEXTO.- Derivado de lo anterior y en vista de que no se rinde respuesta a esta H. Autoridad que acredite en documento original y/o copia certificada el interés jurídico y/o legítimo del [REDACTED] se tiene por no presentado el escrito de cuenta de fecha 21 de junio de 2019, por lo cual, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en consecuencia se da por precluido el derecho al [REDACTED] presunto propietario del inmueble ubicado en MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para presentar manifestación y/o documentación en relación a lo anteriormente solicitado.-----

En atención a lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa en la Ciudad de México, adscrita a esta Alcaldía Álvaro Obregón, en Acta de Visita de Verificación, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se turnan los presentes autos a efecto de dictar Resolución Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, respetando al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual se emite al tenor de los siguientes términos y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El suscrito Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, es competente para conocer del presente Procedimiento Administrativo de calificación de Acta de Visita de Verificación, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de noviembre del dos mil dieciocho, mismo que surte efectos a partir del día ocho de noviembre del dos mil dieciocho, para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias citadas en el proemio de esta resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se dan por reproducidas, así como por tratarse de una cuestión de interés público que afecta a la colectividad.-----



SEGUNDO.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

De conformidad a la normatividad que sirve de fundamento y sustento legal, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las Alcaldías, es competente para ejercitar los actos de control del Desarrollo Urbano en la Ciudad de México, practicar Visitas de Verificación e imponer las sanciones respectivas, en relación a los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción de Álvaro Obregón, así como obras que se encuentren en proceso de construcción, ampliación y las ya terminadas, lo que para el caso que nos ocupa, en referencia a los trabajos de AMPLIACIÓN realizados en el inmueble ubicado en **MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**. Es claro que en la elaboración del Acta de Visita de Verificación, se procedió como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetando y cumpliendo al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo el verificador se identificó plenamente y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. -----

TERCERO.- Como se puede advertir en el Resultando PRIMERO de la presente, con fecha 24 de mayo de 2019, esta Alcaldía inició procedimiento administrativo emitiendo Orden de Visita de Verificación Administrativa con número de folio **305/19**, diligencia para la que fue habilitado el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, el cual hizo constar **INFORME DE INEJECUCIÓN** por oposición de fecha 28 de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente, y en **ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN** de fecha 07 de junio de 2019, que en el inmueble ubicado en **MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, **SE OBSERVA TRABAJOS DE AMPLIACIÓN EN PRIMER NIVEL, consistentes en:** "...levantamiento de muros perimetrales con ladrillo rojo, levantamiento de muros divisorios interiores y colado de losa..."; hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que a la letra reza:

Artículo 29.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:

... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

CUARTO. - Considerando que de conformidad con lo establecido por el artículo 47, 51 y 55 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se requiere obtener con anticipación Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, para llevar a cabo los trabajos anteriormente mencionados del inmueble ubicado en **MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**. Ahora bien, como ya se expuso, el C. Visitado que atendió la diligencia, no presentó documento alguno válido que ampare la legalidad de los trabajos de **AMPLIACIÓN DE VIVIENDA** que se realizan en el inmueble de cuenta; por lo tanto esta autoridad tiene plena certeza de que los trabajos detectados que se llevaban al momento de la realización de la Visita de Verificación, no cuentan con documentación alguna que acredite su legal ejecución, siendo que para la realización de los mismos es requisito indispensable contar con una Licencia de Construcción Especial y/o Manifestación de Construcción, debidamente expedida por la Autoridad competente, en términos de los artículos antes citados, que a la letra rezan:

Artículo 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo...

Artículo 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

- I. Manifestación de construcción tipo A:
 - a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4m, la cual deben contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad, seguridad e higiene que señala este Reglamento, el porcentaje de área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano. Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá la manifestación de construcción tipo B;
 - b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 120 m² de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m;
 - c) Reparación o modificación de una vivienda, así como techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m ni se afecten elementos estructurales.
 - d) Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m;
 - e) Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, y
 - f) Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales;

II. Manifestación de Construcción tipo B.

Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y

III. Manifestación de construcción tipo C.

Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

Artículo 55.- *La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o dismantelar una obra o instalación...*

QUINTO.- Como ya se citó, se toma en consideración que el **C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE, DEL INMUEBLE UBICADO EN MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** del inmueble en mención, durante el procedimiento no presentó documento vigente alguno que acredite la debida autorización para llevar a cabo los trabajos de ampliación antes descritos, hechos de los cuales se desprende que durante la presencia del personal especializado habilitado para la práctica de la visita de verificación, se pudo advertir que se trata de un inmueble donde se observó la reciente ampliación en primer nivel, trabajos tales como levantamiento de muros perimetrales levantamiento de muros divisorios interiores, y colado de losa; consecuentemente se tiene acreditada la existencia de trabajos de obra reciente, y por ende al no contar con la Responsiva y vigilancia de un Director Responsable de Obra, que revise la seguridad de los trabajos realizados, resulta procedente hacer notar que dichos trabajos contravienen disposiciones de orden público e interés general, como lo es el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, poniendo en riesgo la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores, así como de las personas que concurren al inmueble, por lo que ante la falta de un proyecto constructivo registrado, se concluye que no se implementan las medidas de protección y prevención necesarias que deben ser adoptadas para la correcta ejecución de los trabajos de ampliación en su caso, representando así un peligro grave e inminente, que a saber es la materia sobre la cual versa el presente Procedimiento Administrativo y representa la competencia de esta Autoridad.

Y dado que es posible establecer que con la ejecución de estos trabajos se contraviene el orden público y social, se estima su gravedad y se procede a la aplicación de las sanciones que establecen los artículos 129 fracción II y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismos que a la letra disponen:

ARTÍCULO 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa...

II.

Clausura temporal o permanente, parcial o total;

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con él al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

- I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento...*



SEXTO. - Atendiendo el testimonio que obra en **INFORME DE INEJECUCIÓN** por oposición que al efecto elaboró el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa en la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía Álvaro Obregón en fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se toma en consideración el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente, el cual dicta lo siguiente:

"Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución.

La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución".

En consecuencia se procede a la aplicación de la multa correspondiente, de conformidad con lo que dicta el Artículo 251 fracción I inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que a la letra reza:

ARTÍCULO 251.- Se sancionará al director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

c) Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas al Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

SÉPTIMO.- En vista de todo lo anterior, es procedente ordenar **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS** realizados en el inmueble ubicado en **MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de lo anterior y en lógica consecuencia al estar prevista dicha conducta como un hecho generador que se adecua con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se establece que entre otros, los trabajos de construcción, reparación, ampliación y/o modificación, son responsabilidad del **propietario, encargado, responsable, poseedor u ocupante**, toda vez que se realizaron sin contar con la debida Licencia de Construcción Especial y Manifestación de Construcción, de ahí el carácter de intencionalidad en la ejecución de dichos trabajos, y dado que es posible establecer que con la ejecución de estos trabajos se contraviene el orden público e interés general, se estima su gravedad; de conformidad con el artículo 250 fracción I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que a la letra reza:

ARTÍCULO 250.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

- I. La obra se haya ejecutado sin registro de manifestación de construcción, en su caso;
- II. La obra se haya ejecutado sin licencia de construcción especial, en su caso;

OCTAVO.- Por lo que resulta a esta H. Autoridad imponer al **C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE**, del inmueble ubicado en **MZ. 1,**



GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, una multa del CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN que se realizaron en el mismo; todo de acuerdo al avalúo que tendrá que ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, multa que se fija tomando en consideración la gravedad de las infracciones, el riesgo inminente, los costos de inversión de los trabajos, las condiciones económicas, sociales y las demás circunstancias que sirvieron de base para individualizar la sanción; en tal virtud, al analizar las condiciones que prevalecieron para dictar esta medida, se tomó en consideración que el visitado no cuenta con la autorización que acredite la legalidad de los trabajos de construcción que se realizaron en el inmueble antes citado, debiendo acudir en un término de tres días hábiles, contados a partir de que se notifique la presente resolución, ante la autoridad competente, a efecto de que le sea elaborado el recibo pago respectivo, apercibido de que en caso de desobediencia se le dará conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para que inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, consisten en multas mínimas, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

"Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara



Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

En tal virtud, al analizar las condiciones que prevalecieron para dictar esta medida, se tomó en consideración que el **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE**, no cuenta con la autorización que acredite la legalidad de los trabajos de construcción reciente realizados en el inmueble que nos ocupa. En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se califica de legal el INFORME DE INEJECUCIÓN de fecha veintiocho de mayo de 2019 y ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN de fecha siete de junio del mismo año, con número de folio 305/2019, practicada en el inmueble ubicado en MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y de conformidad a lo expresado en el considerando QUINTO y OCTAVO de la presente Resolución, se impone al C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE, DEL INMUEBLE UBICADO EN MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO una MULTA DEL CINCO POR CIENTO del valor de los trabajos de referencia, por haber realizado trabajos de ampliación sin haber obtenido previa autorización de la Autoridad correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 250 fracción I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y con base en el considerando QUINTO y SÉPTIMO de la presente, se ordena LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DE DE AMPLIACIÓN EN ETAPA DE LEVANTAMIENTO DE MUROS Y COLADO DE LOSA al inmueble ubicado en MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, hasta en tanto el C. ENCARGADO, Y/O PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE, presente la documentación necesaria que acredite la legalidad de los trabajos realizados, tal como el registro de Manifestación de Construcción correspondiente y/o el Registro de Obra Ejecutada establecido en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa y previo pago de las multas impuestas en la misma.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 251 fracción I inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y en base al considerando SEXTO de la presente, se impone una multa de 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente al C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE, DEL INMUEBLE UBICADO EN MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



QUINTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se habilitan días y horas inhábiles para la ejecución de la presente Resolución. -----

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento al **C. ENCARGADO, Y/O PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE**, del inmueble ubicado en **MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente, para recurrir la presente resolución ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. ----

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** de la obra en construcción ubicada en **MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10, esquina avenida Canario sin número, colonia Tolteca, Álvaro Obregón, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México. En caso de incomparecencia para tal efecto, en tiempo y forma, gírese atento oficio con copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de iniciar el procedimiento económico coactivo correspondiente. -----

OCTAVO.- Se apercibe al **C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE**, del inmueble ubicado en **MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que al continuar con los trabajos de ampliación, cuando aún permanece el estado de **CLAUSURA** se entiende como **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** que a la letra establece: *"Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."*; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente. ----

NOVENO.- Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, así como los artículos 1, 2 fracciones II y III, 3 fracciones IX y X, 4, 5, 6 Y 10 párrafo primero de la **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. -----



DÉCIMO.- Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que a la letra establece: "Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.", se apercibe al **C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE**, del inmueble ubicado en **MZ. 1, GPO. 10, CASA 2, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL SANTA FE IMSS, C.P. 01170, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de **CLAUSURA TOTAL**, se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo 129 fracción III de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que al tenor literal establecen: "Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:... III. Arresto hasta por 36 horas..." y "Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución. La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución".

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo que establece los artículos 78 fracción I inciso c) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, notifíquese personalmente al interesado.---

DUODÉCIMO.- Ejecútense y notifíquese lo ordenado.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. RAÚL REYES DÍAZ, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B, NUMERAL 3 INCISO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES I, III Y XXII; OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS, FRACCIÓN XXII Y TRIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 FRACCIONES II Y XI, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 105 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LA FACULTAD DE CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS Y CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA ATENDER, EMITIR Y NOTIFICAR RESPUESTAS A LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTA ALCALDÍA EN LAS MATERIAS REFERIDAS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, MEDIANTE LOS CUALES LOS CIUDADANOS EJERCEN SU DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL. TERCERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA ATRIBUCIÓN PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUARTO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR, EJECUTAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADAS. LAS FACULTADES DELEGADAS SE DEBERÁN EJERCER CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TRANSITORIO PRIMERO.- ESTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ SER CONSULTADO SU MANUAL ADMINISTRATIVO, CON NÚMERO DE REGISTRO MA/17/110320+OPA-AO-3/010119, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 09 DE JUNIO DEL AÑO 2020; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RRD/CNCHI/fpt

